

La enseñanza tendrá por objeto proporcionar conocimientos sobre: Organización y funciones de Secretaría; programación, distribución y control del trabajo; recepción, preparación, despacho y envío del correo; redacción de documentos y correspondencia; clasificación y archivo; relaciones humanas y públicas y documentación.

**II Requisitos, solicitudes y certificados finales**

Segunda.—Podrán solicitar la asistencia al curso quienes perteneciendo al Cuerpo Auxiliar de Administración Civil hayan asistido previamente a un curso de formación o perfeccionamiento general en la Escuela Nacional de Administración Pública.

Tendrán preferencia para asistir al curso quienes desempeñen puestos de trabajo en Secretarías de cargos directivos. Todos los aspirantes seleccionados para asistir a este curso deberán superar previamente al comienzo del mismo una prueba de taquigrafía (de 80 a 100 palabras por minuto) o de estenografía (de 100 a 120 palabras por minuto).

Tercera.—Quienes aspiren a participar en el curso deberán dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela Nacional de Administración Pública con una antelación, al menos, de veinte días naturales en relación con la respectiva fecha de comienzo.

También deberán remitir a la Subsecretaría del Ministerio de que dependan una copia de la solicitud, junto con un escrito en el que se señale que el original ha sido cursado a la Escuela Nacional de Administración Pública.

Cuarta.—Las solicitudes, que se ajustarán al modelo que se inserta al final de la presente Resolución, podrán presentarse directamente en la Secretaría de la Escuela Nacional de Administración Pública, Alcalá de Henares (Madrid), o en los Gobiernos Civiles y en las oficinas de Correos, conforme establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—A la vista de las solicitudes, la Escuela Nacional de Administración Pública comunicará a los interesados si han sido seleccionados para tomar parte en el curso, así como las indicaciones sobre su incorporación al mismo.

Sexta.—Para asistir al curso será necesario que los aspirantes seleccionados obtengan el correspondiente permiso del Subsecretario del Ministerio en que estén destinados.

Séptima.—Al finalizar el curso, la Escuela Nacional de Administración Pública expedirá a los participantes en el mismo un certificado de asistencia en el que se hará constar, en su caso, la mención de «con aprovechamiento».

Octava.—Asimismo, la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública remitirá a la Dirección General de la Función Pública relación de los certificados expedidos, a los efectos previstos en el artículo 28, párrafo segundo, de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Alcalá de Henares, 28 de noviembre de 1969.—El Director, Andrés de la Oliva de Castro.

**Modelo que se cita**

Señor Director de la Escuela Nacional de Administración Pública (Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios). Alcalá de Henares (Madrid).

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A CURSOS**

1. (Nombre y apellidos del funcionario.)
2. (Lugar y fecha de nacimiento.)
3. (Domicilio expresando población, calle, número y teléfono.)
4. (Títulos académicos.)
5. (Cursos realizados en materia de administración pública.)

6. (Cuerpo u Organismo al que pertenece, fecha de ingreso en el mismo y número de Registro de personal.)
7. (Puesto de trabajo actual, tiempo de permanencia en el mismo y Organismo al que pertenece.)
8. (Denominación del curso solicitado, fecha de comienzo y motivos por los que se desea asistir.)
9. (Lugar, fecha y firma.)

**Instrucciones**

Transcriba el encabezamiento de este modelo y las nueve cifras de referencia, pero no reproduzca las preguntas que aparecen entre los paréntesis ni estas instrucciones.

Escriba las respuestas a continuación de cada cifra, procurando hacerlo de la forma arriba indicada.

Se ruega la utilización del folio normalizado UNE A4, 210 x 297 milímetros; si no dispusiera de folio normalizado, bastará el empleo de una hoja corriente de formato folio en sentido vertical.

Procure contestar las preguntas con claridad y concisión.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de José Luis Reina Parejo, Antonio Moyano Reina, José Ramírez Garrote, Orlando Raúl Fernández Rodríguez, Simone Leoni Genievre y Representante legal de «Talleres Antón Estévez, S. L.», cuyos últimos domicilios conocidos fueron, respectivamente, en General Mola, 97, y Doctor Fleming, 24, de Madrid; Peñayo, 5, de Málaga; Narciso Serra, 5, y San Antonio, 5, de Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en pleno y en sesión del día 26 de noviembre de 1969, al conocer del expediente número 140/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 1 del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la importación ilegal de un automóvil «Mercedes», modelo 220-S, matrícula M-433949, valorado en 350.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a José Luis Reina Parejo, Antonio Moyano Reina, José Ríos Domínguez, José Ramírez Garrote, Orlando Raúl Fernández Rodríguez y Simone Leoni Genievre, y en concepto de cómplices, a Angel Estévez Candio y Tomás Flórez Nieto, siendo responsable subsidiario de los dos cómplices la Entidad «Talleres Antón Estévez, S. L.», absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados en el expediente.

3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante décima del artículo 18, por habitualidad en la comisión de hechos análogos, en los inculcados señores Moyano Reina y Ríos Domínguez; la agravante octava del mismo artículo, por reincidencia, para don José Ramírez Garrote, sin estimarse circunstancias modificativas en los demás inculcados.

4.º Imponerles las multas siguientes:

	Base	Tipo %	Sanción	Sust. comiso
D. José Luis Reina Parejo .....	50.000	500	250.000	50.000
D. Antonio Moyano Reina .....	50.000	600	300.000	50.000
D. José Ríos Domínguez .....	50.000	600	300.000	50.000
D. José Ramírez Garrote .....	50.000	534	270.000	50.000
D. Orlando Raúl Fernández .....	50.000	500	250.000	50.000
D. Simone Leoni Genievre .....	50.000	467	233.000	50.000
D. Angel Estévez Candio .....	25.000	467	116.750	25.000
D. Tomás Flórez Nieto .....	25.000	467	116.750	25.000
<b>Totales .....</b>	<b>350.000</b>		<b>1.837.000</b>	<b>350.000</b>

5.º Devolver el automóvil aprehendido a su actual propietario, «Comercial Mallorca, S. A.», una vez que haya adquirido firmeza el presente fallo.

6.º Exigir, en sustitución del comiso del automóvil, su valor, equivalente a 350.000 pesetas, en aplicación del artículo 31 de la Ley.

7.º Declarar extinguida la responsabilidad del señor Ríos Domínguez por fallecimiento de éste.

8.º Declarar que hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-administrativo Central de Contrabando en el plazo de quince días a partir

de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por salario mínimo en pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1969.

Madrid, 4 de diciembre de 1969.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.215-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 8.758/68*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.758/68, promovido por la Comunidad de Regantes de la Acequia de Cuart contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 25 de noviembre de 1967 y 12 de febrero de 1968 sobre inscripción de aprovechamiento de aguas para riego e industria, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de septiembre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don César Escrivá de Romani Veraza, en nombre y representación de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Cuart de Poblet, contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 25 de noviembre de 1967 y 12 de febrero de 1968, que en trámites de alzada y reposición, respectivamente, confirmaron el acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 16 de mayo de 1967, declaramos que dichos actos administrativos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la comunidad «La Mina y Los Cascajos» para ejecutar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en los cauces públicos de los barrancos de La Rocha y El Culatón, en término de Telde (Las Palmas).*

Don Salvador Quintana Hernández, como Presidente de la Comunidad «La Mina y Los Cascajos», ha solicitado autorización para ejecutar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en los cauces públicos de los barrancos de La Rocha y El Culatón, en término municipal de Telde (Las Palmas), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad «La Mina y Los Cascajos» para ejecutar trabajos de alumbramiento de aguas en los cauces públicos de los barrancos de La Rocha y el Culatón, en término municipal de Telde (Las Palmas), mediante dos galerías, una de 8 metros de longitud y rumbo 4º centesimales bajo el primero, y otra de 6 metros de longitud y rumbo 210º centesimales bajo el segundo, en las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Hernández del Toro, por un presupuesto de ejecución material de pesetas 16.900, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Las Palmas para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

La aprobación de las tarifas que se incluyen en el documento número 4 del referido proyecto habrá de ser objeto de expediente particular, incoado con solicitud en que se justifiquen las tarifas, que serán sometidas a información pública, sobre la cual se emitirán los procedentes informes.

Segunda.—El depósito constituido quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses y terminarán en el de cinco años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección de las obras, durante la construcción y explotación estará a cargo del Servicio Hidráulico de Las Palmas, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella Entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación, durante su servicio. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la superioridad.

Quinta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudiquen a particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el peticionario suspender los trabajos, hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Las Palmas.

Séptima.—Se concede esta autorización, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse durante su explotación.

Octava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras se considere necesario por el Servicio Hidráulico de Las Palmas, impondiendo el canon justificado que pueda ser de aplicación por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960.

Novena.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

Décima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de noviembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Las Palmas.

*RESOLUCION de la Primera Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del «Ferrocarril de Zamora a La Coruña, trozo tercero. Superestructura entre las estaciones de Carballino y Santiago y de la etapa de terminación entre las de Orense-empalme y Carballino, inclusive. Línea de alta tensión». Término municipal de Vedra (La Coruña).*

A la vista del resultado de la información pública practicada, no habiéndose presentado reclamaciones, y en atención al previo dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de La Coruña, esta Jefatura, en uso de las facultades que le están reconocidas en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento del 26 de abril de 1957, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan para la ejecución de las obras referidas.

Lo que se hace público por el presente anuncio, pudiendo los interesados, en caso de no estar conformes con esta resolución, entablar el recurso que hace referencia el artículo 22 de la citada Ley de Expropiación.

Madrid, 27 de noviembre de 1969.—El Ingeniero Jefe.—6.194-E.